



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio:** 035  
**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** William Caicedo Ruiz  
**Demandado:** Hernán Moreno Llanos  
**Radicación**  
76.109.40.03.001.2014.00185.00  
76.109.40.03.001.2019.00106.00  
76.109.40.03.001.2020.00137.00  
76.109.40.03.001.2016.00110.00  
**Fecha:** 22 de enero de 2021

### 1.ASUNTO

Se allega comunicado remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual informa que se aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor HERNÁN MORENO LLANOS, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 1564 de 2012, en particular por los Artículo 541 y S.S. de la misma Ley, motivo por el cual solicita la suspensión de los procesos radicados 2014-00185 (principal) 2019-00106; 2020-00137 (acumulados al 2014-00185).

Frente a lo anterior ha de precisar esta Judicatura que actuará bajo las disposiciones de los artículos 545, 547, 548 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, es decir, se suspenderán de forma inmediata el trámite de los procesos referidos por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

De otro lado, se advierte que dicho centro de conciliación en su escrito no hizo referencia al proceso radicado 2016-00110 acumulado también al 2014-00185, adelantado por el señor ALEX FERNANDO CASTILLO ITURRI, a través de apoderada judicial, motivo por el cual se procederá a informarle la existencia del mismo.

Finalmente, se ordenará poner en conocimiento de los interesados los escritos arrimados por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

Corolario de lo anterior, este juzgado,

## **2. RESUELVE**

**PRIMERO. SUSPENDER** de forma inmediata el trámite de los procesos 2014-00185 (principal) 2019-00106; 2020-00137 (acumulados al 2014-00185) hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas del señor HERNAN MORENO LLANO.

**SEGUNDO. COMUNIQUESE** al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA la existencia del proceso radicado 2016-00110 acumulado al 2014-00185, adelantado por el señor ALEX FERNANDO CASTILLO ITURRI a través de apoderada judicial contra el señor HERNAN MORENO LLANO.

**TERCERO.** Líbrese oficio al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA informando la decisión adoptada en el presente asunto y requiriéndole para que indique de forma oportuna a este Juzgado el resultado del trámite

**CUARTO.** Póngase en conocimiento de los interesados los escritos arrimados por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40e0213bca7f9bbffdb3039558191b1446ee3ee3e85faca384c249aaa2b080b1**

Documento generado en 22/01/2021 05:10:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, enero 13 de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

Cali –Valle

**Asunto:** Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Ley 1564 de 2012.

**Solicitante:** HERNAN MORENO LLANO

**Fecha Admisión:** 17 de diciembre de 2020

<b>TIPO DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE DOBLE INSTANCIA
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR POSSO ZUÑIGA
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN MORENO LLANOS
<b>Nº DE RADICACIÓN</b>	2014-00185

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrada por el Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para conocer del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en atención a los efectos previstos en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto Reglamentario 2677 de 2012 artículo 44, es mi deber como conciliadora informar al señor Juez que el día 17 de diciembre de 2020, se admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor HERNAN MORENO LLANO.

Lo anterior se hace necesario aclararlo, toda vez que en mi calidad de Conciliadora actual el Artículo 548 de la ley 1564 de 2012 me exige notificar al Juez sobre la admisión del trámite de insolvencia para que surta los efectos legales que establece el Artículo 545 de la misma Ley.

Del Señor Juez. Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**

Conciliadora en Insolvencia

Código 1294-0046

C.c Centro de Conciliación Justicia Alternativa - Archivo

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, enero 13 de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

Cali –Valle

**Asunto:** Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante  
Ley 1564 de 2012.

**Solicitante:** HERNAN MORENO LLANO

**Fecha Admisión:** 17 de diciembre de 2020

<b>TIPO DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE</b>	WILLIAM CAICEDO RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN MORENO LLANOS
<b>Nº DE RADICACIÓN</b>	2019-00106 acumulado en el proceso que adelanta Edgar Posso Zúñiga en el juzgado Primero Civil Municipal con radicación 2014-00185

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrada por el Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para conocer del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en atención a los efectos previstos en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto Reglamentario 2677 de 2012 artículo 44, es mi deber como conciliadora informar al señor Juez que el día 17 de diciembre de 2020, se admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor HERNAN MORENO LLANO.

Lo anterior se hace necesario aclararlo, toda vez que en mi calidad de Conciliadora actual el Artículo 548 de la ley 1564 de 2012 me exige notificar al Juez sobre la admisión del trámite de insolvencia para que surta los efectos legales que establece el Artículo 545 de la misma Ley.

Del Señor Juez. Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**

Conciliadora en Insolvencia

Código 1294-0046

C.c Centro de Conciliación Justicia Alternativa - Archivo

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



# **Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA**

**VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014**



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, enero 13 de 2021

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

Cali –Valle

**Asunto:** Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante  
Ley 1564 de 2012.

**Solicitante:** HERNAN MORENO LLANO

**Fecha Admisión:** 17 de diciembre de 2020

<b>TIPO DE PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE</b>	WILLIAM CAICEDO RUIZ
<b>DEMANDADO</b>	HERNAN MORENO LLANOS
<b>Nº DE RADICACIÓN</b>	2020-00137 acumulado en el proceso que adelanta Edgar Posso Zúñiga en el juzgado Primero Civil Municipal con radicación 2014-00185

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrada por el Director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para conocer del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en atención a los efectos previstos en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto Reglamentario 2677 de 2012 artículo 44, es mi deber como conciliadora informar al señor Juez que el día 17 de diciembre de 2020, se admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del señor HERNAN MORENO LLANO.

Lo anterior se hace necesario aclararlo, toda vez que en mi calidad de Conciliadora actual el Artículo 548 de la ley 1564 de 2012 me exige notificar al Juez sobre la admisión del trámite de insolvencia para que surta los efectos legales que establece el Artículo 545 de la misma Ley.

Del Señor Juez. Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**

Conciliadora en Insolvencia

Código 1294-0046

C.c Centro de Conciliación Justicia Alternativa - Archivo

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



# **Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA**

**VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007  
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante  
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014**



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

## ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el **Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali** mediante reparto de fecha **(14) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020)**, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mi ningún impedimento para adelantar el presente **Procedimiento Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante**, en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por los **Artículo 541 y S.S.** de la misma Ley.

### CONSIDERANDO:

1. Que previa revisión de la solicitud y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales, se informó de esta decisión a quien presentó la solicitud, haciéndole saber los valores a cancelar por dicho procedimiento, conforme lo establece el **Artículo 548 de la Ley 1564 de 2012**, reglamentada por el **Decreto 2677 artículo 27, Resolución 1167 de 2013** y la **Consulta N° 5488 de 2013** de la **Superintendencia de Notariado y Registro**.
2. Que quien presentó la solicitud, cumplió en su totalidad y en forma oportuna con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación la tarifa fijada para adelantar el presente procedimiento.

Por lo tanto quien oficia como Conciliadora en insolvencia

### DISPONE:

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y **DECLARAR ADMITIDO** el **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante** señor **HERNAN MORENO LLANO**.
2. Proceder a señalar como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS** el día **(28 ) de enero del año Dos Mil Veinti uno (2021) a las 9AM. Audiencia que se realizara virtual** a través de la plataforma que designe el **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, ubicado en la carrera 5 No 3-39 Barrio San Antonio de la Ciudad de Cali.
3. Informar al deudor conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 545 del C.G.P., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el código civil.
4. A más tardar al día siguiente a aquel en que el deudor presente la actualización de las acreencias, activos y procesos judiciales, se procederá como dispone el Artículo 548 del C.G.P., a comunicar a los acreedores el monto por el cual fueron relacionados y la fecha en que se llevara a cabo la audiencia. En la misma oportunidad se oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, y entidades administrativas, que se ha dado inicio al **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante**, para que estos funcionarios, en el auto



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

o documento que reconozca la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**.

5. Tal como dispone el Artículo 545 del C.GP., a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
2. *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*
3. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*
4. *El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.*
5. *Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*
6. *El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

En constancia, se firma a los **(17)** días del mes de **Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)**.

**CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**  
**Conciliadora en Insolvencia.**  
**Código 1294-0046**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

INTERLOCUTORIO No. 001

EJECUTIVO – Única Instancia (ACUMULADO)

Demandante: COOPMUSAN

Demandado: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00124-00

Notificado en debida forma el prenombrado demandado, del auto mandamiento de pago librado en su contra por Estado del 14 de diciembre del 2020, y precluído el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, en el que se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPMUSAN y en contra del señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas al prenombrado demandado, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9bff9c3e8b0065c3ffd8aa0d11263825098c82d4d6e34cbc5ea822c743956**  
Documento generado en 22/01/2021 01:03:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

DTE: SOCIEDAD TRANZUL SAS NIT. 900649430-5

DDO: SOCIEDAD LOGICOMER SAS NIT. 900797850-9

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad TRANZUL SAS NIT. 900649430-5, contra la sociedad LOGICOMER SAS NIT. 900797850-9, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 14.850.000.00) por concepto de capital contenido en la Factura de Venta No. BS-460 de fecha 17-06-2020.

b).- Por el valor de los intereses moratorios aplicados al capital en forma fluctuante y a partir del 17 de julio de 2020, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

c).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación personal de la presente providencia al representante legal de la parte demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tiene diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

TERCERO.- RECONOCER personería al doctor EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA, identificado con la C.C. # 14990395 de Cali, y T.P.No. 25224 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03fafce02651167b6d882819fbce21a9508496019471bad34e4b0c39114b214**  
Documento generado en 22/01/2021 01:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE UNICA INTANCIA

DTE: SOCIEDAD TRANZUL SAS NIT. 900649430-5

DDO: SOCIEDAD LOGICOMER SAS NIT. 900797850-9

En atención a las medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro este proceso ejecutivo referenciado, se procederá de conformidad con lo normado en el art. 593 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE :**

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes y futuros que tenga o llegaren a tener la prenombrada sociedad demandada, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, depósitos a término, individuales o conjuntamente, bonos, y acciones en los bancos y entidades financieras relacionadas en la demanda.

Se limita el embargo en la suma de \$20.000.000.00

SEFGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las Acciones que posea, tenga o llegare a tener la sociedad LOGICOMER SAS, en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, al igual que los DIVIDENDOS correspondientes a dichas ACCIONES.

TERCERO.- Líbrense oficios a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a3ce7cf36fa102cb33521a1be12d29ba5f8f10e1dd62341e9d1bf58c598c53**  
Documento generado en 22/01/2021 01:03:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 21 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PRO: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: BANCO BBVA S.A.  
DDO: XIOMARA MOSQUERA TORRES  
RAD: 761094003001-2014-00308-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, Valle, enero veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita que se oficie al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL sin mencionar la ciudad, para que pongan a disposición de esta oficina judicial, los títulos judiciales que corresponden a este asunto y que están siendo consignados en ese despacho.

Teniendo en cuenta que la togada no aporta mayor información sobre el proceso que se ventila en el Juzgado Tercero Civil Municipal, en aras de la celeridad, se oficiará al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que nos informe si en la cuenta judicial de su despacho, existen depósitos judiciales descontados a la demandada y si los mismos corresponden a algún proceso proceso que se ventilla allí, o por el contrario están siendo consignados erróneamente, caso en el cual deben ser puestos a nuestra disposición y para el presente asunto. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24fa9ca9b38a65c6cdeed20fb3bc3db7e96abe3fc5feb181513e6cc12729b194**

Documento generado en 22/01/2021 01:03:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**